



LXXV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo I

• 040

E

• 09 de junio 2022.

MESA DIRECTIVA

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Presidencia

Dip. Julieta Hortencia Gallardo

Vicepresidencia

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Primera Secretaría

Dip. Erendira Isauro Hernández

Segunda Secretaría

Dip. Baltazar Gaona Garcia

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Fidel Calderón Torreblanca

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Oscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Adriana Hernández Iñiguez

Integrante

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Merari Olvera Diego

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño.** *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 119 DE LA LEY DE EDUCACIÓN; AMBAS, PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Dip. Adriana Hernández Íñiguez,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

La que suscribe, Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno de esta Soberanía la siguiente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 33 de la Ley de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, así como se adiciona un párrafo al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán*, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La UNICEF ha declarado que México ocupa el primer lugar en obesidad infantil, es por ello que la obesidad es un grave problema de salud pública, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición del año 2021 elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del año 2021 revela que en Michoacán no se han implementado medidas efectivas para combatir la obesidad, de tal manera que de cada diez michoacanos mayores de veinte años, tres son obesos, lo cual acarrea otros problemas de salud como lo son la hipertensión y la diabetes y es así que esta misma encuesta señala que un 19.2 por ciento de michoacanas y michoacanos mayores de veinte años sufren de hipertensión y el 9.9 por ciento tiene diabetes, sobresaliendo por su mayor índice de obesidad los municipio de Angamacutiro, Aporo, Coeneo, Cuitzeo y Chilchota.

El alto consumo de grasas y azúcares debe prevenirse y evitarse desde las etapas tempranas de vida, es decir desde la niñez, es por ello que se debe restringir el acceso indiscriminado de dulces, botanas, bebidas azucaradas y otros productos denominados comida chatarra a los menores de edad y es que la misma obesidad infantil se relaciona con problemas de depresión.

El Congreso del Estado de Oaxaca, en el año 2020 dos mil veinte, ejerciendo su libertad configurativa

en cuanto a su marco jurídico, reformo su Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dicha reforma se aprobó en el sentido de prohibir la venta, suministro y distribución gratuita a los menores de edad de productos conocidos como comida chatarra.

Dicha prohibición incluye también los famosos aguinaldos que se regalan a las niñas y niños en las fiestas infantiles, así como su venta en las tiendas de la esquina o cualquier establecimiento comercial. Esta medida trajo cierta inconformidad entre los comerciantes ya que consideran que esta medida interfiere en la libertad de comercio.

La presente iniciativa no pretende prohibir la venta de esos productos en los comercios, ya que, si consideramos la difícil situación económica por la que atraviesan los pequeños comerciantes, esa medida traería como consecuencia el cierre de muchos comercios, pero sí prohíbe la venta, suministro y distribución gratuita en las escuelas tanto públicas como privadas.

En efecto, se dice que la escuela es la segunda casa de las niñas, niños y adolescentes y en nuestro sistema educativo la educación básica abarca hasta la secundaria, es por ello que la presente iniciativa propone la prohibición de la venta y suministro de comida chatarra en las escuelas que impartan educación en el nivel básico ya sean escuelas públicas o privadas.

Sin embargo, no basta que la prohibición quede en el ordenamiento jurídico si esta prohibición no se acata o se sancione al personal directivo de las escuelas que sigan permitiendo la venta de esos productos, es por ello que también se plantea que se impongan sanciones a los directores de escuela o personal que resulte responsable por la venta de esos productos, tanto la Secretaría de Educación en el Estado como la Secretaría de Salud serán quienes vigilen y sancionen a las instituciones educativas públicas que permitan la venta de comida chatarra al interior de las escuelas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Artículo Primero. Se adiciona la fracción XX al artículo 33 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:

I a XIX.

XX. Con la finalidad de que las niñas, niños y adolescentes tengan una alimentación saludable, se prohíbe la venta, suministro y distribución gratuita de alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos al interior de dichas instituciones.

...

Artículo Segundo. Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 119 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

Se prohíbe la venta, suministro y distribución gratuita de alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos al interior de dichas instituciones; se impondrán sanciones por parte de las autoridades sanitarias y educativas al personal directivo de las instituciones educativas que incumplan con este precepto.

Artículo Tercero. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 173 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 173...

Se prohíbe la venta, suministro y distribución gratuita de alimentos envasados de alto contenido calórico a menores de edad en las instituciones educativas públicas y privadas de educación básica, así como la venta a través de distribuidores automáticos o máquinas expendedoras de estos productos al interior de dichas instituciones; se impondrán sanciones por parte de esta Secretaría al

personal directivo de las instituciones educativas que incumplan con este precepto.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

MORELIA, MICHOACÁN, a 27 de mayo de 2022.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz



www.congresomich.gob.mx